

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **086**

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 <b>2006 00374</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA	WILBER NICOLAS - MENDOZA ZULETA	<p>Auto Ordena Fijar Aviso</p> <p>En atención al memorial presentado por los señores WILBER NICOLAS MENDOZA ZULETA Y MARÍA TERESA CASTRO SUÁREZ, a través del cual solicitan decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada por el despacho y comunicada al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS mediante oficio 0739-2006, correspondiente a un embargo derivado de una acción personal a favor del demandante, encuentra el Juzgado que, el expediente dentro del cual fue decretada dicha medida aparece y, habida cuenta de que la misma fue ordenada hace más de 5 años y que se hace imposible ubicar el expediente, el juzgado procederá conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, que cita:</p> <p>Art. 597.- Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)</p> <p>10. Cuando pasado cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término(...)</p>	03/08/2022	
20001 40 03 001 <b>2008 00574</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LEIVIS - APONTE FRIAS	<p>Auto que Ordena Requerimiento</p> <p>Entra el Juzgado a resolver respecto de la petición presentada por el señor MIGUEL ÁNGEL PÉREZ APONTE, a través del cual solicita decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada por el despacho y comunicada al DIRECTOR MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE mediante oficio 1029 del 7 de julio de 2008, correspondiente a un embargo de dos vehículos de propiedad del interesado, embargo derivado de una acción personal a favor del demandante.</p> <p>Pues bien, atendiendo la anterior solicitud, desde el día 11 de mayo del año en curso se solicitó vía correo electrónico al archivo central el respectivo desarchivo del proceso de la referencia sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta. Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena que por Secretaría se oficie a dicha dependencia para que se sirva dar respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, lo antes posible, a efectos de resolver de fondo la petición mencionada.</p>	03/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 <b>2009 00110</b>	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO PERALTA TONCEL	OMER ARIZA DE LA CRUZ	Auto que Ordena Requerimiento Entra el Juzgado a resolver respecto del memorial presentado por el señor OMER ARIZA DE LA CRUZ, a través del cual solicita decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada por el despacho y comunicada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL mediante oficio 0543-2009, correspondiente a un embargo derivado de una acción personal a favor del demandante. Pues bien, atendiendo la anterior solicitud, desde el día 11 de mayo del año en curso se solicitó vía correo electrónico al archivo central de esta seccional, el respectivo desarchivo del proceso de la referencia sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta. Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de poder atender de fondo la petición del interesado, se ordena que por Secretaría se oficie a dicha dependencia para que se sirva dar respuesta lo antes posible, al requerimiento efectuado por el Despacho.	03/08/2022	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

EDWAR JAIR VALERA PRIETO  
SECRETARIO